



INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Por Iván Palazzo

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN.

2. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN.

- 2a. Generalidades.
- 2b. Vicisitudes en relación al pago.
- 2c. Eximentes de pago.
- 2d. Responsables del pago.
- 2e. El cálculo indemnizatorio.
- 2f Disposiciones especiales para la U.E.
- 2g Medidas Disciplinarias.

3. MECANISMO DE SOLIDARIDAD.

- 3a. Generalidades.
- 3b. Distribución.
- 3c. Ámbito de aplicación.
- 3d. Procedimiento para el pago.
- 3e. Posibles situaciones fraudulentas.

1. INTRODUCCIÓN.

Así como el artículo 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A), protege directamente a los futbolistas menores de edad, al disponer que están prohibidas las transferencias internacionales de jugadores menores de 18 años; lo propio hacen con los clubes formadores los artículos 20 y 21 con sus respectivos anexos 4º y 5º, al establecer y desarrollar pormenorizadamente la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

La creación de ambos institutos por parte de la F.I.F.A. tiene su explicación en la abolición del derecho de retención y su finalidad es la compensación de los clubes formadores.

2. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN.

- a. Generalidades.

El artículo 20 del R.E.T.J. establece que la indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador cuando el futbolista firma su primer contrato profesional y por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años.

La obligación de pagar una indemnización por formación surge cuando la transferencia se efectúa durante la vigencia o al finalizar el contrato.

Aunque el artículo 10 establece que se aplica también a los préstamos, la Cámara de Resolución de Disputas (C.R.D.), que es el órgano jurisdiccional de la F.I.F.A. competente para atender reclamos de indemnización por formación, sostuvo que no procede en las transferencias temporarias.

Los clubes son concientes que el periodo de educación y formación deportiva de sus juveniles les ocasiona importantes gastos. Las causas por las cuales se aventuran a ello se pueden encontrar en la expectativa de que alguno de sus jugadores formados en el club integre el plantel profesional o pueda despertar el interés de algún otro club o inversor y en consecuencia obtener una retribución pecuniaria.

Las instituciones deportivas sostienen que al impedir los pases o tranfers de sus jugadores amateurs buscan proteger los derechos de formación del club. No puede desconocerse los esfuerzos humanos y las inversiones económicos que realizan en la formación de los deportistas, pero si lo que pretenden es proteger sus derechos de formación, existen recursos jurídicos, por ejemplo, la indemnización prevista por el Reglamento de la F.I.F.A.

El club que ha invertido en la formación de un jugador tiene derecho a una recompensa financiera por la educación deportiva que el futbolista ha recibido hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que el jugador terminó su período de formación antes de esa edad. En tal caso, la indemnización se limita al período comprendido entre los 12 años y el momento en que haya terminado efectivamente la formación del jugador.

El Tribunal Arbitral del Deporte ha sostenido en sus laudos que: "Un jugador firmó su primer contrato profesional a los 17 años. En su primera temporada como jugador profesional jugó cinco veces con el primer equipo. En su segunda temporada como profesional jugó 15 veces con el primer equipo. Asimismo, en esa época, se destacó por su buena habilidad, técnica y rapidez. En consecuencia, se consideró que el jugador había concluido su periodo de entrenamiento antes de su segunda temporada como jugador profesional a los 18 años" (TAS 2003/O/527).

Asimismo, tiene dicho que: "Un jugador era considerado por su club formador como el jugador más talentoso de todas las categorías que haya jugado en el más alto nivel en el país del club formador y en los equipos nacionales de todas las categorías. Más aún, el jugador era descrito por su club formador como un jugador fijo del club. Finalmente, por los cuatro años de préstamo del jugador a los 18 años, se pagó una suma de seis dígitos en dólares estadounidenses por cada año. En consecuencia, se consideró que la formación del jugador se concluyó a los 17 años, cuando dicho jugador, de hecho, firmó un contrato de cinco años con su club formador" (TAS 2004/A/594).

En caso de que el jugador se inscribiera por primera vez después de los 12 años de edad, obviamente la fecha de inscripción es fundamental para establecer

el período de formación, en cuyo caso será a partir del fichaje que se empieza a contar dicho término.

También se establece que la obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

Acá hay que hacer una aclaración, ya que en este caso el jugador ya firmó su primer contrato y luego se extingue unilateralmente sin causa imputable al club formador.

Entonces, si el culpable es el club formador no se debe pagar indemnización por formación; pero si el culpable de la ruptura es el jugador, se debe pagar por un lado la indemnización por incumplimiento contractual, de la cual es solidariamente responsable el nuevo club y también se abonará la indemnización por formación.

b. Vicisitudes en relación al pago.

El anexo 4º expresa que la indemnización por formación se debe pagar antes del final de la temporada del 23º cumpleaños del jugador, cuando se inscribe por primera vez en calidad de profesional o cuando un futbolista profesional es objeto de una transferencia internacional.

Tal como lo explica el destacado doctrinario Horacio González Mullin, existe una discordancia entre el artículo 20 del Reglamento que se refiere a "la firma del primer contrato de profesional" y el anexo 4º, que en su artículo 2, numeral 1, inciso i, establece que se pagará una indemnización cuando "un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional".

Ello así, porque se trata de dos situaciones disímiles, pues, no es lo mismo la firma del primer contrato profesional que la inscripción de dicho primer contrato profesional o del jugador como profesional ante la federación pertinente.

La jurisprudencia de la C.R.D. ha sostenido que el momento generador del derecho al cobro de la indemnización por formación es la firma del primer contrato profesional.

En un caso planteado se negó el derecho al cobro de la indemnización generado por la firma del primer contrato profesional, por entender que un contrato anterior firmado por el mismo jugador en calidad de aficionado era en realidad un contrato profesional.

En consecuencia, para determinar el momento en que se había generado el derecho al cobro de la indemnización por formación, se tuvo presente la fecha de la firma del primer contrato profesional, en este caso encubierto por un contrato de aficionado y no la fecha de la primera inscripción del jugador como profesional ante la asociación.

c. Eximentes de pago.

Son tres las situaciones en que no se debe una indemnización por formación: 1) si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada; 2) si el jugador es transferido a un club de la 4ª categoría; 3) si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

Se exige del pago de la indemnización por formación siempre que el club anterior haya producido la ruptura del contrato con el jugador sin causa justificada. Un club que ha rescindido el contrato con un jugador sin tener derecho a hacerlo, no será recompensado por esta actitud.

Además, no se debe indemnización por formación cuando el jugador es transferido a un club de la 4ª categoría, es decir, la que representa el nivel más bajo en la escala de categorización de un club en relación con la indemnización por formación, puesto que la mayoría son clubes puramente de aficionados.

Finalmente no se abona la indemnización por formación en el supuesto que un futbolista reasuma su calidad de aficionado cuando es transferido a un nuevo club.

Con respecto a la prohibición plasmada en el art. 2º, punto 2. ii. del anexo 4º del R.E.T.J., es menester destacar que existen decisiones de la C.R.D. que han hecho lugar a reclamos de clubes formadores, aduciendo que la categorización del club dentro de la 4ª categoría se hizo después de la inscripción del jugador, o bien que un club de la segunda división que puede contratar profesionales debería ser incluido como mínimo dentro de la 3ª categoría.

Lo cierto es que el club con quien el jugador firma su primer contrato profesional siempre debería pagar la indemnización por formación, aunque se tratare de un club de la 4ª categoría, justamente porque el futbolista está pasando de la categoría de aficionado a profesional; de lo contrario no solamente se estaría avalando una incongruencia, sino que el nuevo club por el hecho de pertenecer a la 4ª categoría estaría aprovechando gratuitamente la formación y educación deportiva recibida por el jugador en su época amateur.

Además, lo antedicho sería una posible solución a los frecuentes casos de simulación en que el jugador firma su primer contrato profesional con un club de 4ª categoría (llamado en la jerga del fútbol club puente) y a la brevedad es transferido a otro club de mayor categoría (verdadero destinatario), eludiendo de esta manera el pago de la indemnización por formación a los clubes formadores de la etapa amateur o aficionada.

d. Responsables del pago.

En el caso de la firma del primer contrato profesional del jugador, el club contratante es responsable del pago de la indemnización por formación, a todos los clubes en los que estuvo registrado el jugador, de acuerdo con el historial de la carrera del futbolista que figura en su pasaporte y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad.

En muchas ocasiones no resultará fácil establecer el historial por medio del pasaporte, es por ello que cobrará utilidad la información proporcionada por el propio futbolista, como así también el seguimiento que pudiere hacer el club de origen de los juveniles formados en sus divisiones inferiores.

El monto pagadero se calculará a prorrata, en función del periodo de formación del jugador con cada club.

En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá sólo al club anterior del futbolista por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

e. El cálculo indemnizatorio.

Los costos de formación que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la F.I.F.A. Estos datos se actualizan al final de cada año civil.

Con la finalidad de calcular la indemnización las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con las inversiones financieras destinadas a la formación y educación deportiva de sus jóvenes futbolistas.

Es decir, para facilitar el cálculo del monto de la indemnización por formación debida, los costos de formación no se calcularán para cada club individualmente.

En lugar de ello, se clasificará a todos los clubes en categorías y los costos de formación se determinarán por categorías a nivel de confederación.

Generalmente la 4ª categoría está reservada para los clubes amateurs o clubes profesionales muy humildes.

Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

La primera vez que un jugador firma su contrato profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación, en principio, a partir de la temporada del 12º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21º cumpleaños.

En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4ª categoría.

La C.R.D. podrá revisar controversias sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado. El club que alegue desproporción en el monto de la indemnización por formación remitirá todas las pruebas necesarias que confirmen la demanda de revisión. En un caso se estableció que: "un club que reclame que la indemnización por formación calculada en base a las cantidades indicativas es desproporcionada carga con el peso de la prueba. Así pues, el club tiene que presentar pruebas documentales concretas, como facturas, costes del centro de entrenamiento, presupuestos, etc. A este respecto sólo son relevantes los aspectos económicos" (CAS 2004/A/560).

De este modo, como la indemnización por formación se basará en los costos de formación y educación de la asociación del nuevo club, ésto colaborará para fomentar la solidaridad en el mundo del fútbol y se disuadirá a los clubes de contratar jóvenes jugadores de otros países sólo porque los costos de formación en esos países sean menores.

Esto significa, en otras palabras, que los clubes que tienen recursos para contratar talentos futbolísticos en el extranjero, pagarán a un club del exterior conforme a los niveles de costo de su propio país.

La F.I.F.A. establece mediante circulares, la última es la n° 1.299 del año 2.012, la tabla que se detalla a continuación y de la que surgen las categorías en que las asociaciones deben ordenar a sus clubes, así como también la indemnización correspondiente a cada categoría de club en cada una de las confederaciones.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CAF		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
CONCACAF		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CONMEBOL	USD 50,000	USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
OFC		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
UEFA	EUR 90,000	EUR 60,000	EUR 30,000	EUR 10,000

Además, encontramos distintas tablas para cada confederación en la que se establecen las categorías en las que cada asociación debe catalogar a sus clubes.

En mérito a la brevedad, se puede destacar que en las Confederaciones Asiática (AFC), Africana (CAF), del Norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF) y de Oceanía (OFC), no hay clubes catalogados en 1ª categoría.

Otro dato importante es que en la UEFA solamente revisten el carácter de clubes de 1ª categoría: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Holanda y España. Lo mismo ocurre en la CONMEBOL con Brasil y Argentina.

f. Disposiciones especiales para la UE.

Inexplicablemente cuando el hecho generador de la indemnización por formación tiene lugar dentro del territorio de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo se aplican disposiciones especiales.

En las transferencias de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo indemnizatorio se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de ambos clubes.

En cambio, si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de la categoría inferior.

Si el club anterior no ofrece al jugador profesional un contrato de trabajo, no se pagará una indemnización por formación, salvo que pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. La justificación puede resultar de difícil prueba y estar limitada a circunstancias extraordinarias que habrán de decidirse en cada caso concreto. Por ejemplo, si un club desciende a una división inferior en la que no tienen derecho a inscribir jugadores como profesionales, este club no estará en condiciones de ofrecer un contrato de trabajo a los jugadores jóvenes.

- 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
 - Temporada del 13º cumpleaños:
- 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
 - Temporada del 14º cumpleaños:
- 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
 - Temporada del 15º cumpleaños:
- 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
 - Temporada del 16º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 17º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 18º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 19º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 20º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 21º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 22º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
 - Temporada del 23º cumpleaños:
- 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)

Entonces, si un futbolista profesional se transfiere durante la vigencia de su contrato de trabajo y el nuevo club paga al club anterior una indemnización por permitir la transferencia del jugador al nuevo club, este último retendrá un 5% de esta indemnización de transferencia y lo distribuirá entre todos los clubes en que el jugador haya jugado entre los 12 y 23 años de edad.

El pasaporte del jugador, que ayudará a rastrear todos los clubes en los que el jugador estuvo inscrito desde los 12 años de edad, desempeña un papel fundamental en la correcta distribución de la contribución de solidaridad a los clubes.

No obstante ello y como acontece con el instituto de la indemnización por formación, en algunas ocasiones no será fácil establecer el historial de clubes formadores por medio del pasaporte, es por ello que resultará útil la información proporcionada por el propio futbolista, como así también el seguimiento que pudiere hacer el club de origen de la carrera futbolística de los juveniles formados en sus divisiones inferiores.

c. Ámbito de aplicación.

Con respecto a la disyuntiva acerca de la aplicación de la contribución de solidaridad en transferencias nacionales o internacionales, es necesario realizar ciertas explicaciones.

No existe inconveniente alguno en afirmar que el mecanismo de solidaridad se activa en las transferencias entre clubes de distintas asociaciones, ya sea que el club formador no pertenezca a ninguna de las asociaciones de los

clubes partes de la transferencia, o bien que pertenezca a la misma asociación del club que adquiere al jugador en dicha transferencia.

Tampoco hay dudas cuando se trata de transferencias entre clubes de la misma asociación y el club educador pertenece a la misma asociación que los clubes partes en la transferencia, ya que en esta situación no corresponde el mecanismo de solidaridad, ya que se rige por el artículo 1º, punto 2 del R.E.T.J., que reza: " La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente ... Dicho reglamento ... establecerá un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes".

Donde pueden existir dudas es en la transferencia entre clubes de la misma asociación pero que el club formador no pertenezca a la asociación de los clubes partes en la transferencia.

Es importante aclarar que mientras para el instituto de la indemnización por formación el R.E.T.J. expresamente establece la condición que se trate de transferencias internacionales, no existe tal exigencia para el mecanismo de solidaridad; ninguna normativa en las diferentes versiones reglamentarias limita su ámbito de aplicación.

Si nos atenemos a la jurisprudencia de la C.R.D., no se aplicaría el mecanismo de solidaridad a las transferencias entre clubes de una misma asociación, aún cuando el club reclamante pertenezca a otra asociación; salvo que el reglamento de la asociación en la cual se realiza la transferencia establezca el mecanismo de solidaridad.

Empero, si conjugamos las disposiciones referenciadas ut supra del artículo 1º punto 2 del R.E.T.J. con las del punto 1, que expresa: "Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones"; estaríamos en condiciones de concluir que, cuando el reclamo proviene de un club afiliado a una asociación distinta de aquella en la que la transferencia se realiza son competentes los órganos de resolución de disputas de la F.I.F.A., aunque la transferencia se realice entre clubes pertenecientes a una misma asociación.-

La contribución de solidaridad se paga durante toda la carrera del jugador profesional siempre que el nuevo club pague una indemnización por transferencia al anterior club del jugador.

La importancia del mecanismo de solidaridad radica en que varios años después de que un jugador ha sido formado en su club de origen, las instituciones deportivas formadoras pueden continuar recibiendo su correspondiente porcentaje mediante el pago de la contribución de solidaridad, como consecuencia de la transferencia de este jugador a distintos clubes.

Obviamente, cualquier cantidad pagada al club anterior como indemnización por formación no entra en las disposiciones del mecanismo de solidaridad, es decir, no se deducirá contribución de solidaridad de la indemnización por formación.

d. Procedimiento para el pago.

El nuevo club deberá abonar al club o clubes formadores la contribución de solidaridad dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador.

Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador.

Si no se puede establecer en el transcurso de 18 meses después de su transferencia un vínculo entre el jugador profesional y cualquiera de los clubes que lo formaron, la contribución de solidaridad se abonará a la asociación o asociaciones del país o países donde se formó al jugador profesional. La contribución de solidaridad se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

O sea, el nuevo club tendrá que ponerse en contacto con las anteriores instituciones deportivas que formaron al jugador para recibir los detalles bancarios necesarios para remitir la contribución de solidaridad a la que el club en cuestión tiene derecho.

Si el nuevo club abona con pagos parciales al club anterior la indemnización por transferencia, la distribución de la contribución de solidaridad tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cada pago. Si se pagara inmediatamente la totalidad de la contribución de solidaridad cuando los clubes implicados en la transferencia han acordado pagos parciales, ello representaría un enriquecimiento indebido de los clubes que reciben esta contribución respecto a aquellos plazos que todavía no han vencido.

La Comisión Disciplinaria tendrá que resolver sobre el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias después de que la C.R.D. se haya pronunciado sobre la sustancia de la disputa y considere que la postura de una de las partes implicadas es particularmente reprobable.

e. Posibles situaciones fraudulentas.

En virtud de que existe una condición excluyente del mecanismo de solidaridad que radica en el hecho de que el nuevo club abone al club anterior una indemnización por la transferencia, pueden surgir situaciones fraudulentas con la finalidad de evitar el pago de la contribución de solidaridad.

En algunos casos podrían presentarse instrumentos en los que consten que no se pagó indemnización alguna por la transferencia del futbolista, o bien simular la rescisión del contrato anterior, de tal manera que el jugador adquiere la condición de libre y el nuevo club lo podrá registrar y contratar sin tener la obligación de pagar suma alguna de dinero.

La F.I.F.A. debería instrumentar de otra forma el mecanismo de solidaridad, por ejemplo, estableciendo un criterio similar a la indemnización por formación, cuyos montos están determinados.

Dr. Iván Palazzo. Abogado (Universidad Nacional de Cuyo). Asesor Jurídico Deportivo de la Fundación Argentina para el Deporte y la Cultura (F.A.DE.CU.). E-mail: palazzoyasociados@hotmail.com

Mayo de 2012.

© **Iván Palazzo (Autor)**

© **IUSPORT (Editor)**

www.iusport.es